

Informe secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior, se aceptó el allanamiento presentado por la parte demandada, y la renuncia a términos presentada por ambas partes. En la fecha, la parte demandante arrimó escrito por medio del cual informa que se habría realizado un acuerdo para dar por terminado el objeto de la litis, pero que el acuerdo suscrito no fue cumplido por la parte demandada, siendo este un requisito para terminar el presente litigio por pago. Finalmente, solicitó fueran decretadas algunas medidas cautelares. A despacho para que provea. Medellín, veintiséis (26) de abril de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRLADO
SECRETARIO.**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Radicado	05001 31 03 006 - 2020 - 00292- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandnt	Equipos Gleason S.A.
Demandad	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Auto Int.	472
Asunto	Accede a solicitud- Decreta medidas cautelares

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia procede a decidir lo siguiente:

Primero: Se ordena a oficiar a la entidad Transunion CIFIN, a efectos de que indique a esta dependencia judicial, si la sociedad Ingeniera y Construcciones S.A.S.- INGECON, identificada con Nit. 811.025.261-6, y el señor Javier Andrés Zapata Ríos, cuentan con algún producto financiero. Lo anterior, a efectos de decretar medidas cautelares dentro del trámite ejecutivo de la referencia.

Segundo: Frente al decreto de embargo elevado a la Gobernación de Antioquia, no se accede a la solicitud, como quiera que desde el auto que libró mandamiento de pago, se decretó la medida de embargo solicitada.

Tercero: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos, que por cualquier concepto le adeude el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6., por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes. Se ordena expedir oficio. Donde se prevendrá al deudor que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión, o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

Cuarto: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA** a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes. Se ordena expedir oficio. Donde se prevendrá al deudor que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario, y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

Quinto: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **MUNICIPIO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes. Se ordena expedir oficio. Donde se prevendrá al deudor que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó,

con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

Sexto: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes. Se ordena expedir oficio. Donde se prevendrá al deudor que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario, so pena de responder por el correspondiente pago.

Séptimo: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.002.523 – 1, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes. Se ordena expedir oficio. Donde se prevendrá al deudor que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión, o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario, so pena de responder por el correspondiente pago.

Octavo: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- Antioquia**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes. Se ordena expedir oficio. Donde se prevendrá al deudor que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario, so pena de responder por el correspondiente pago.

Noveno: De conformidad con el artículo 593.4 del C. G. del P., se ordena el embargo de los dineros y/o créditos que por cualquier concepto le adeude el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, a la sociedad ejecutada, a saber: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON, identificada con Nit. 811.025.21-6. por concepto de la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrado entre dichas partes. Se ordena expedir oficio. Donde se prevendrá al deudor que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario, so pena de responder por el correspondiente pago.

Décimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 061 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO